

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00149 -00
Demandante	LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE
Demandado	1. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG 2. MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- Deberá aportar poder con nota de presentación personal ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CGP.
- En defecto de lo anterior deberá aportar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital o con la sola antefirma, en cuyo caso en el mismo se deberá indicar **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado **la cual deberá coincidir** con la inscrita en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior toda vez que el poder aportado no se aviene a lo dispuesto en ninguna de las dos normas que regulan poderes, como quiera que sí bien es cierto se adjuntaron unas notas de presentación personal en notaria, estas no corresponden al poder dirigido a los Juzgados administrativos, por cuanto una es para un poder destinado a la Secretaria de Educación (pdf 14) y la otra corresponde a un poder para la Procuraduría (pdf 22).

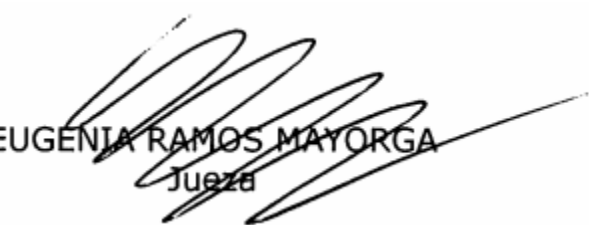
Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

En este caso el correo:

APELLIDOS	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
LABRADOR VEGA	JAVIER MAURICIO	MAURICIOVEGA.ATTORNEY@HO...

Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza